

Bogotá, D.C.

PQR
201903220085

Señor (a)

ANÓNIMO

Correo electrónico: marciaramirezayola@yahoo.es

ASUNTO: Respuesta Petición No. 201903220085.

Respetado (a) Señor (a) Anónimo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, recibió la petición No. 201903220085, a través de la cual solicita:

“La consulta que les realizo consiste en lo siguiente un empleado de carrera administrativa se gana un concurso de méritos y obtiene el cargo de Técnico Administrativo, En el momento de ella entrar a la Carrera Administrativa le rige un manual de funciones en donde dice que para ejercer como profesional universitario no se necesita experiencia. La entidad cambia el manual en el nuevo dice que debe tener tres años de experiencia. Este nuevo manual vulnera los derechos adquiridos de carrera administrativa de las personas que hicieron un esfuerzo grande por profesionalizarse y poder tener la oportunidad de tener un trabajo digno. Quiero saber si la entidad para el caso de encargos debe aplicar el nuevo manual o el manual con el que el funcionario público entro a la carrera administrativa y obtuvo su derecho al trabajo.” (sic)

En primera medida, se debe señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil en cumplimiento de las funciones asignadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y la Ley 909 de 2004, es la entidad encargada de ejercer como máximo organismo en la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa general y de carácter específico.

De conformidad con lo señalado, debemos poner de presente que el artículo 24 de la Ley 909, establece que en tratándose de vacantes definitivas, el encargo procede:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, y una vez convocado el respectivo concurso, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación”

del desempeño sea sobresaliente El término de esta situación no podrá ser superior a seis (6) meses.” (Subrayado fuera del texto original)

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior que exista en la planta de personal de la entidad, siempre y cuando reúna las condiciones y requisitos previstos en la norma. De no acreditarlos, se deberá encargar al empleado que acreditándolos desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.

Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño. En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva.

A su vez, el artículo 25 de la Ley 909 de 2004, establece la figura de provisión transitoria para las vacantes temporales de carrera administrativa, así:

“Artículo 25: Los empleos de carrera cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal de los mismos serán provistos en forma provisional solo por el tiempo que duren aquellas situaciones, cuando no fuere posible proveerlos mediante encargo con servidores públicos de carrera.”

Así las cosas, se puede afirmar que el derecho preferencial de encargo de un funcionario de carrera administrativa, nace a la vida jurídica cuando habiendo un empleo vacante de manera temporal o definitiva la administración decide proveerlo transitoriamente, siendo potestativo y de la autonomía de la misma la provisión o no del cargo.

Ahora bien, si la entidad determina la necesidad de realizar provisión del empleo de forma transitoria, origina para los servidores de carrera el derecho de que se agote preferencialmente el proceso de provisión por encargo, y como consecuencia la obligación para esta de verificar si dentro de la planta de personal existen servidores de carrera, que cumplan con los requisitos para la provisión del mismo, así:

- Desempeñar el empleo inmediatamente inferior al que se pretende proveer transitoriamente (verificación descendiente).
- **Cumplir el perfil de competencias exigidas para ocupar el empleo vacante, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia.**
- Poseer las aptitudes y habilidades para su desempeño.
- No haber sido sancionados disciplinariamente en el último año.
- Última evaluación del desempeño sobresaliente.

De lo expuesto, se tiene que la entidad nominadora, al momento de realizar el estudio de verificación frente al cumplimiento por parte del servidor de carrera de los requisitos de estudio y experiencia exigidos para el empleo vacante, debe hacerlo de acuerdo con lo establecido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales vigente para la época en que este se efectúe.



Una vez verificados estos requisitos, el nominador otorgará al funcionario de carrera que cumpla con los mismos, el derecho preferencial de encargo para acceder al cargo que se encuentra vacante de forma temporal o definitiva. Ahora bien, teniendo en cuenta que el régimen legal señala los requisitos y elementos obligatorios para la determinación del servidor público que posee el derecho preferencial de encargo será responsabilidad exclusiva de la entidad tomar la decisión para la designación de este.

En los términos expuestos, se da respuesta a su consulta, precisando que el presente concepto se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

MARÍA CRISTINA DIAZ ANAYA

Asesora

Despacho Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez

P : *Cristian Camilo Gómez*